

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00372-00

Auto No. 2150

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve el señor JOHN ALEXANDER ALMACHE GIRALDO contra ANGELICA MARÍA BASTIDAS MONTALVO, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditar el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
2. En las pretensiones debe expresarse con precisión las fechas en las que se solicita tanto la declaratoria de unión marital de hecho, como la declaración de sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
3. Hay indebida acumulación de pretensiones (3 y 4), pues los trámites para la declaratoria de la unión marital de hecho y para la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas son distintos.
4. El trámite para la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, requiere agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.
5. Debe acreditar el agotamiento de la conciliación previa obligatoria para la declaratoria de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de compañeros, prevista en la ley 640 de 2001, artículo 40-3.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** personería al Dr. LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO con T.P. # 280.628 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ